



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

**A.C.I AGENCIA DE COOPERACIÓN E INVERSIÓN DE
MEDELLÍN Y EL ÁREA METROPOLITANA
-ACI MEDELLÍN-**



SC-CER-441906



acimedellin

■ Calle 41 # 55-80 Plaza Mayor Of. 303
■ Teléfono: +57 (4) 3203430
■ www.acimedellin.org
■ info@acimedellin.org
■ Medellín - Colombia

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. GENERALIDADES

- 1.1. Conceptos
- 1.2. Naturaleza jurídica de la Agencia
- 1.3. Comité de Conciliación

2. LITIGIOSIDAD

- 2.1. Procesos judiciales
- 2.2. Sentencias o laudos condenatorios
- 2.3. Solicitudes de conciliación extrajudicial
- 2.4. Reclamaciones administrativas
- 2.5. Derechos de petición

3. IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS A RESOLVER

- 3.1. Descripción del análisis realizado
- 3.2. Tipos de reclamaciones

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE LOS PROBLEMAS A RESOLVER

- 4.1. Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano (E-Kogui)
- 4.2. Listado de causas

5. PLAN DE ACCIÓN

6. INDICADORES

7. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

INTRODUCCIÓN

Esta Política tiene como objetivo la construcción de una herramienta metodológica destinada a prevenir el daño antijurídico en el desarrollo de las actividades que ejecuta la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana - ACI Medellín, procurando evitar las acciones u omisiones que vulneren el régimen jurídico aplicable y afecten los intereses de la misma Agencia. Así mismo, busca adoptar las medidas necesarias para evitar su ocurrencia y eventual litigiosidad.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) es un plan de acción integral que se constituye como un proceso transversal, que busca solucionar, mitigar o controlar los problemas que causan el daño. Posteriormente, los hechos a prevenir deberán priorizarse para enfocar los esfuerzos de generación de políticas de prevención del daño en aquellos que puedan representar litigios futuros para la Agencia.

Para la formulación y seguimiento de la Política de Prevención debe haber un trabajo transversal de todas las dependencias y procesos de la ACI Medellín, partiendo de la identificación y análisis de los hechos generadores de daño antijurídico, así como en las propuestas de prevención de estos.

Así mismo, con esta Política se busca garantizar que los procesos judiciales en los que sea parte la ACI Medellín sean resueltos en marco de la legalidad y términos judiciales, protegiendo los intereses de la misma, integrando a su vez aspectos relevantes, de naturaleza preventiva, buscando minimizar la ocurrencia o disminuir los efectos dañinos de las situaciones extrajudiciales o judiciales.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico de la A.C.I Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana se formula con base en los lineamientos dados por la Circular Externa N° 5 del 27 de septiembre de 2019 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), así como las disposiciones aplicables del Decreto 1499 de 2017 y las Leyes 1753 de 2015, 872 de 2003 y 489 de 1998.

1. GENERALIDADES

1.1. CONCEPTOS

Daño Antijurídico

Se entiende por daño antijurídico aquel perjuicio, menoscabo, detrimento que carece de título jurídico válido y que excede el conjunto de las cargas que normalmente debe soportar el individuo en todas sus áreas de desarrollo, es decir, aquel frente al cual la persona no está en el deber jurídico de soportar, que puede ser causado por la acción o la omisión de las autoridades públicas y genera un perjuicio que debe ser indemnizado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 20 de octubre de 2014, proferida dentro del expediente 25000-23-26-000-1998- 01906-01(27136) consideró:

“Sobre la noción de daño antijurídico, esta Sección ha definido que “consistirá siempre en la lesión patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar”. En este sentido, el daño ocasionado a un bien jurídicamente tutelado, impone el deber de indemnizar el consecuente detrimento con el objetivo de garantizar el principio de igualdad ante las cargas públicas. En lo relativo a la imputación, se entiende que se trata de la “atribución de la respectiva lesión”; en consecuencia, “la denominada imputación jurídica (*imputatio iure* o subjetiva) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política”.

Así mismo, en jurisprudencia del Consejo de Estado del 28 de enero de 2015, expediente número 05 001 23 31 000 2002 0348701 (32912)¹, precisa:

“Ahora bien, a pesar de que el artículo 90 de la Constitución establece que el Estado “responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables”, no existe en la legislación definición alguna del daño antijurídico. No obstante, la jurisprudencia nacional ha definido tal concepto como “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”, en otros términos, aquel que se produce a pesar de que “el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación”

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-333/96 del primeo (1) de agosto de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero, señaló que

¹ Acción de Reparación Directa, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA

“El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culpable o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente, no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.”

Defensa Jurídica del Estado

El Decreto 4085 de 2011 *“Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”*, define en su artículo 3° la defensa jurídica de la Nación así:

“(…) como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.

La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.”

1.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACI MEDELLÍN

La A.C.I. Agencia De Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana es una asociación entre entidades públicas, sin ánimo de lucro, persona jurídica sujeta a las disposiciones previstas en el Código Civil y a las normas para las entidades de este género, con patrimonio propio, de utilidad común e interés social, de nacionalidad colombiana. Las entidades que la conforman son la Alcaldía de Medellín, Empresas

Públicas de Medellín E.S.P, Área Metropolitana del Valle de Aburrá y EMVARIAS Grupo EPM.

Es una entidad descentralizada indirecta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Municipal 883 de 2015, cuyo régimen legal aplicable parte del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que establece que se sujeta a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género, excepto en materia de actos, contratos, controles y responsabilidades que serán los propios de las entidades estatales. El régimen laboral aplicable para sus empleados es el del Código Sustantivo del Trabajo conforme a lo señalado en el artículo 4 de los Estatutos Orgánicos.

En Sentencia C-671 de 1999 de la Corte Constitucional, al declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, moduló, con acierto, los alcances de aplicación del derecho privado a esta clase de entidades, en los siguientes términos:

“De conformidad con el artículo 210 de la Carta se autoriza la creación de entidades descentralizadas por servicios del orden nacional, en virtud de una ley o por expresa autorización de ésta y, en todo caso, con acatamiento a “los principios que orientan la actividad administrativa”. Ello significa que las entidades descentralizadas indirectas, con personalidad jurídica, que puedan surgir por virtud de convenios de asociación celebrados con exclusividad, entre dos o más entidades públicas deben sujetarse a la voluntad original del legislador que, en ejercicio de la potestad conformadora de la organización -artículo 150, numeral 7 de la Constitución Política-, haya definido los objetivos generales y la estructura orgánica de cada una de las entidades públicas participantes, y los respectivos regímenes de actos, contratación, controles y responsabilidad.

En consecuencia, la disposición en estudio sólo podrá considerarse ajustada a las normas superiores cuando la asociación surgida se sujete al mismo régimen que, en consonancia con la naturaleza de las entidades participantes y el régimen propio de función administrativa o de servicio público a su cargo hubiere señalado la ley de creación o autorización de éstas.

Además, en todo caso, el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias. (...)

En consecuencia, la remisión a las normas propias de las entidades sin ánimo de lucro del Código Civil se debe entender circunscrita al sometimiento de ellas para efectos de su constitución, organización y funcionamiento.

El régimen contractual para los bienes, servicios y obra que adelanten la ACI Medellín se tramitan bajo lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamenten la materia.

1.3. COMITÉ DE CONCILIACIÓN

El Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 del Gobierno Nacional precisa que: *“el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.”*

Por su parte, el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”*, determina en su artículo 2.2.4.3.1.2.2. que:

“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto”.

La A.C.I. Agencia De Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana mediante Resolución 091 del 9 de agosto de 2019, creó el Comité de Conciliación, Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

2. LITIGIOSIDAD

2.1. Procesos judiciales

A la fecha de formulación de la presente PPDA la ACI Medellín presenta una litigiosidad baja, con solo tres (3) procesos judiciales en curso, los cuales se detallan a continuación:

PROCESO	JURISDICCIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUANTÍA	ESTADO
Demanda judicial Ejecutivo	Contencioso administrativo	ACI Medellín	Corporación Comunitaria de Trabajo FUEGO VERDE	\$1.550.910	Aprobación de liquidación del crédito
Demanda judicial Acción contractual	Contencioso administrativo	Andrés Felipe Gaviria Barrientos	ACI Medellín	\$12.000.000	Fijación fecha de audiencia de práctica de pruebas para el 27 de mayo de 2020

Demanda judicial	Ordinaria Laboral	ACI Medellín	SURA EPS	\$13.817.816	Pendiente de pronunciamiento sobre admisión
------------------	-------------------	--------------	----------	--------------	---

2.2. Sentencias o laudos condenatorios

A la fecha de formulación de la presente PPDA, la ACI Medellín no tiene sentencias o laudos condenatorios en contra. Sin embargo, cuenta con un auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y el pago de las sumas adeudadas en el siguiente proceso:

Radicado: 05001333300520130018000
 Juzgado: Quinto Administrativo Oral de Medellín
 Demandante: ACI Medellín
 Demandado: Corporación Comunitaria de Trabajo FUEGO VERDE
 Cuantía pretensión: UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$1.550.910)

2.3. Solicitudes de conciliación extrajudicial

A la fecha de formulación de la presente PPDA, la ACI Medellín solo ha recibido una solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad que debía agotarse para el siguiente proceso judicial:

Radicado: 050013333004201700409
 Juzgado: Cuarto Administrativo Oral de Medellín
 Demandante: Andrés Felipe Gaviria Barrientos
 Demandado: ACI Medellín
 Cuantía pretensión: DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000)

2.4. Reclamaciones administrativas

A la fecha de formulación de la presente PPDA, la ACI Medellín no cuenta con reclamaciones administrativas que deriven o hayan derivado en acciones para resolver.

2.5. PQRSF

A la fecha de formulación de la presente PPDA, se tiene el siguiente balance frente a la atención de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y felicitaciones - PQRSF:

PROCESO	PQRSF
Direccionamiento Estratégico	8
Gestión del Conocimiento	29
Relaciones Locales e Internacionales	78
Gestión de Cooperación e Inversión	9

Comunicaciones	13
Relaciones Administrativas	46
Total	183

Quejas: 0 | Solicitudes: 174 | Reconocimientos: 9

Se evidenció que el 94.5% de las PQRS corresponden a solicitudes de información relacionadas con temas misionales y administrativos de la entidad. Estas fueron realizadas por cooperantes, inversionistas, estudiantes y comunidad en general, denotándose que no se presentaron quejas en contra de la Agencia. El 5.5% corresponde a reconocimientos por el buen desempeño de la entidad.

Sin embargo, no se tienen ni se han tenido peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y felicitaciones - PQRSF que hayan derivado en litigios para la ACI Medellín, sea por falta de contestación, respuesta extemporánea o que no se haya dado brindado una respuesta de fondo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

Con base en las principales causas de litigiosidad de la ACI Medellín relacionadas con el cumplimiento de su objeto misional, además de aquellas que se pudieran presentar a partir de la naturaleza misma de la entidad, se describe el problema a partir de los tipos de reclamaciones.

3.1. Descripción del análisis realizado

A continuación, se describen los tipos de reclamaciones que se han recibido o pueden llegarse a recibir por parte de la ACI Medellín, señalando de manera general los hechos generadores de las reclamaciones para así agruparlas según el tipo de acción judicial, tomando como referencia el glosario de causas del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosos del Estado (eKOGUI) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, determinando a su vez el valor económico que representan.

Durante los periodos analizados (Vigencia 2019), la ACI Medellín no recibió reclamaciones o solicitudes de conciliación que representen un nivel de litigiosidad o de prevención de daños para la entidad.

3.2. Tipos de reclamaciones

3.2.1. Reparación directa

Corresponde a la demanda que podrá interponer cualquier persona interesada para la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

Las entidades públicas deberán responder, entre otras, cuando la causa sea un hecho, omisión, operación administrativa u otra causa imputable a la misma o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la entidad. En este sentido, deberá la entidad pública promover la pretensión cuando resulte perjudicada por las actuaciones del particular u otra entidad de la misma naturaleza.

A la fecha no se han presentado reclamaciones de esta naturaleza, sin embargo, se han identificado posibles causas en el glosario del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosos del Estado (eKOGUI) que pudieran ser aplicables a la ACI Medellín y podrían derivar en estas.

Tipo de daño	Causa más común	Acción de prevención
Perjuicios materiales o patrimoniales	Daños causados a civil con vehículo oficial	Capacitación a conductor en cursos de seguridad vial

3.2.2. Acción contractual

Esta acción se consagra en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual precisa que *“Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley”*.

A la fecha la ACI Medellín cuenta con un proceso de esta naturaleza, lo que tiene poco peso para la entidad. Sin embargo, dado que para la adquisición de bienes y servicios, así como su operación la Agencia requiere de la suscripción de múltiples contratos, es una de las principales causas que pueden derivar en procesos judiciales o reclamaciones en su contra.

Tipo de daño	Causa más común	Acción de prevención
Perjuicios patrimoniales	Incumplimiento del contrato	Cumplir los contratos o convenios suscritos por la ACI
	Ilegalidad del acto administrativo que declara desierto el proceso contractual	Revisar los fundamentos jurídicos, técnicos que motiven el acto

		administrativo estando ajustado a la normativa legal
	Incumplimiento del deber de liquidar el contrato	Realizar la liquidación de los procesos en los tiempos pactados en el contrato o plazos definidos por la ley

3.2.3. Nulidad y restablecimiento del derecho

Frente este medio de control, precisa el artículo 138 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que *“Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño (...)”*

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel”.

Teniendo en cuenta lo anterior, este tipo de acciones no tienen peso para la entidad, sin embargo, dado que se emiten múltiples actos administrativos para el desarrollo de sus actividades, es posible que se cause un perjuicio con alguno de estos cuando se trata de naturaleza particular, sea por la violación del debido proceso o ilegalidad misma del acto, por lo que deberán considerarse acciones para ello.

Tipo de daño	Causa más común	Acción de prevención
Perjuicios patrimoniales	Violación al debido proceso administrativo	Fundamentación objetiva, jurídica y revisión de los actos administrativos que se emitan

3.2.4. Conciliación extrajudicial

Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y a su vez una disposición legal obligatoria como requisito de procedibilidad para interponer los medios de control descritos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo (Ley 1437 de 2011), esto es, para las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Los tipos de daños, causas y acciones de prevención de cada uno ya se encuentran descritas en los numerales anteriores.

3.2.5. Acciones de tutela

Mecanismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales ante la vulneración o amenaza por la acción u omisión de cualquier autoridad pública persona privada, cuya regulación está contenida en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por los Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Se trata de un mecanismo residual, esto es, cuando no exista otro medio mediante el cual pueda protegerse el derecho vulnerado, sin embargo, puede interponerse de manera transitoria para evitar perjuicios irremediables, aún existiendo otras acciones de protección.

Este tipo de acciones no tienen peso en la entidad, pues no se presta servicio de atención directa a los ciudadanos, sin embargo, podría interponerse ante la vulneración de derechos como el de petición cuando no se dé una respuesta oportuna.

Tipo de daño	Causa más común	Acción de prevención
Perjuicio patrimonial o moral	Falta de contestación de derecho de petición	Dar respuestas oportunas y de fondo frente a las peticiones

3.2.6. Derechos de petición

Es un derecho fundamental que garantiza la posibilidad de interponer ante cualquier organización pública o privada, con o sin personería jurídica, solicitudes o peticiones, las cuales deberán ser contestadas oportunamente y de fondo.

Este derecho se traduce en las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o felicitación (PQRSF) que pueden ser recibidas por la ACI Medellín, las cuales se tramitan para su respuesta oportuna, evitando los perjuicios que de ello se pueda derivar.

Es un mecanismo de mucho peso para la entidad y su tipo de daño, causa y acciones de prevención ya se encuentran descritas en los numerales anteriores.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE LOS PROBLEMAS A RESOLVER

Para la identificación de las causas de los problemas a resolver por parte de la ACI Medellín, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) cuenta con Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano (E-Kogui), el cual es una herramienta que tiene como objetivo gestionar los casos y procesos judiciales en curso de una forma eficaz, eficiente y oportuna; brindar mecanismos focalizados a la generación de conocimiento; y producir información que permita formular políticas de prevención del daño antijurídico, generar estrategias de defensa jurídica y diseñar políticas para la optimización de los recursos requeridos para la gestión del Ciclo de Defensa Jurídica.

4.1. Listado de causas

Dentro del análisis general de las situaciones que resultaron en demandas para la ACI Medellín y aquellos que podrían derivar en futuras reclamaciones, se tienen las siguientes causas, las cuales se encuentran dentro del glosario definido en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano (E-Kogui)

NOMBRE DE CAUSA	DEFINICIÓN	ID CAUSA eKOGUI
DESPIDO INDIRECTO DE EMPLEADOS	El trabajador pone término a la relación laboral mediante renuncia, por considerar que el empleador ha incurrido en un grave incumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales o convencionales.	222
VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	Perjuicios derivados de la violación al debido proceso administrativo (principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del mismo, a tener la oportunidad de ser oído, a solicitar, presentar y controvertir pruebas y hacer valer sus pretensiones legítimas).	938
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN	Acto administrativo presuntamente viciado de ilegalidad que declara desierta la licitación. El vicio del acto puede ser la expedición con infracción de las normas en que debería fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con falta de motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió, o con violación del debido proceso administrativo.	305

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LIQUIDAR EL CONTRATO	Perjuicios derivados de la mora o no cumplimiento de los términos previstos para la liquidación del contrato estatal.	55
NO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	No entrega oportuna del bien inmueble arrendado por parte del arrendatario al arrendador.	849
DESPIDO SIN JUSTA CAUSA DE TRABAJADOR	Terminación unilateral del contrato de trabajo suscrito con un trabajador por parte del empleador sin justa causa comprobada.	224
VIOLACIÓN AL RÉGIMEN JURÍDICO DE DERECHOS DE AUTOR	Violación al conjunto de normas jurídicas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística, musical, científica o didáctica, publicada o inédita.	941
VIOLACIÓN AL RÉGIMEN JURÍDICO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	Violación al derecho que recae sobre las innovaciones tecnológicas que tienen una aplicación industrial.	942
PERJUICIOS OCASIONADOS POR ACTAS DE JUNTA DE SOCIOS	Perjuicios ocasionados por actas de juntas de socios contrarias a la ley o a los estatutos sociales.	27
CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD	Existiendo un contrato de prestación de servicios se presentan los tres elementos que configuran un contrato laboral: actividad personal, continúa subordinación, salario como retribución del servicio, por lo que se pretende la declaración de existencia de una relación laboral.	1082
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ORDENA HACER EFECTIVA LA PÓLIZA	Acto administrativo presuntamente viciado de ilegalidad que declara la ocurrencia del siniestro y ordena hacer efectiva la póliza. El vicio del acto puede ser la expedición con infracción de las normas en que debería fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con falta de motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió, o con violación del debido proceso administrativo.	42
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO	Mora o no pago de los cánones de arrendamiento.	512

VIOLACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	Uso inapropiado de los datos personales o información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.	937
DAÑOS CAUSADOS A CIVIL CON VEHÍCULO OFICIAL	Perjuicios patrimoniales o morales causados a civiles en la conducción de vehículos oficiales	

5. PLAN DE ACCIÓN

Para la prevención de las posibles causas descritas que generan litigiosidad en la entidad, se establecen las siguientes acciones correctivas o preventivas:

CAUSA	ACCIÓN DE CORRECCIÓN O PREVENCIÓN
DESPIDO INDIRECTO DE EMPLEADOS	Garantizar el debido proceso y establecer capacitaciones a los trabajadores sobre la convivencia laboral y clima organizacional Convocatoria a Comité de Conciliación para determinar medidas correctivas
VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	Fundamentación objetiva, jurídica y revisión de los actos administrativos que se emitan por la entidad. Garantizar el debido proceso en todas las actuaciones
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN	Fundamentación objetiva, jurídica y revisión de los actos administrativos que se emitan por la entidad. Garantizar el debido proceso en todas las actuaciones
INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LIQUIDAR EL CONTRATO	Realizar capacitaciones a los supervisores de la entidad sobre la liquidación de contratos estatales. Incluir en el clausulado del contrato las obligaciones de liquidación.
NO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	Notificar de manera oportuna al arrendador de la necesidad de utilización del inmueble. Suscripción de acta de renovación del contrato.
DESPIDO SIN JUSTA CAUSA DE EMPLEADOS	Garantizar el debido proceso en materia laboral al trabajador. Convocatoria a Comité de Conciliación para determinar medidas correctivas
VIOLACIÓN AL RÉGIMEN JURÍDICO DE DERECHOS DE AUTOR	Capacitación a los empleados sobre el régimen de derechos de autor. Inclusión de cláusulas en los contratos y/o convenios sobre las obligaciones correspondientes a derechos de autor

VIOLACIÓN AL RÉGIMEN JURÍDICO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	Suscripción de acuerdos de confidencialidad con clientes o inversionistas que garanticen la protección. Capacitaciones a los empleados sobre el manejo de la propiedad industrial
CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD	Suscripción de contratos laborales cuando la necesidad de la operación de la entidad así lo requiera. Convocatoria a Comité de Conciliación para determinar medidas correctivas
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ORDENA HACER EFECTIVA LA PÓLIZA	Seguir el debido proceso para la declaratoria de incumplimiento de los contratos que contengan el emparo mediante garantía única
INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS CÁNOES DE ARRENDAMIENTO	Dar cumplimiento a las políticas de pago de la entidad para proveedores que deberá incluir la de servicios como el de canon de arrendamiento
VIOLACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	Capacitación a los empleados sobre la normativa legal que protege los datos personales Adopción de política de protección de datos personales para la entidad
DAÑOS CAUSADOS A CIVIL CON VEHÍCULO OFICIAL	Capacitación a conductor en cursos de seguridad vial

6. INDICADORES

TIPO DE INDICADOR	CAUSA	MEDICIÓN	RESPONSABLE
Gestión	Daños causados a civil con vehículo oficial	Nro. Capacitaciones programadas sobre seguridad vial/Nro. Capacitaciones ejecutadas x 100	Auxiliar Administrativa de Gestión Humana
Resultado	Incumplimiento del contrato	% de ejecución de las obligaciones contractuales	Supervisores
Resultado	Ilegalidad del acto administrativo que declara desierto el proceso contractual	Nro. Actos administrativos proyectados/Nro. De actos administrativos declarados nulos x 100	Coordinador jurídico
Resultado	Incumplimiento del deber de liquidar el contrato	Contratos suscritos/Contratos liquidados x 100	Supervisores Coordinador Jurídico

Gestión	Violación al debido proceso administrativo	Nro. Capacitaciones programadas sobre el procedimiento sancionatorio/Nro. Capacitaciones ejecutadas x 100	Coordinador jurídico
Gestión	Falta de contestación de derecho de petición	Nro. De PQRS resueltas mensualmente dentro de los plazos establecidos legalmente/ Nro. De PQRS resueltas mensualmente x 100	Coordinador jurídico

7. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

La implementación de la presente Política de Prevención del Daño Antijurídico se hará de acuerdo con los lineamientos de la Circular Externa N° 5 del 27 de septiembre de 2019 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), esto es, desde el primero (1) de enero de 2020 al treintauno (31) de diciembre de 2021, de la cual hará seguimiento el Comité de Conciliación, Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la entidad.



CATALINA RESTREPO CARVAJAL

 Directora Ejecutiva

